

DECRETO ALCALDICIO N° 2633/

DESE CUMPLIMIENTO AL PAGO ORDENADO
MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE
2025 DEL JUZGADO DE LETRAS DE RENGÓ EN CAUSA
DE COBRANZA LABORAL RIT C-2-2025

REQUINOA,

07 OCT 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

El mérito de la causa [REDACTED] del Juzgado de Letras del Trabajo de Rengo.

Lo establecido en el artículo 183-B y 183-E del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de febrero de 2024, el Juzgado de Letras del Trabajo de Rengo, pronuncia la sentencia definitiva de la causa [REDACTED] en la cual condena en forma solidaria a Fernando Antonio Cancino Villalobos, como deudor principal y a la Ilustre Municipalidad de Requinoa, como deudora solidaria, a pagar en favor de don Eladio Enrique Bravo Mayorga, la suma de \$50.000.000, mas reajuste e intereses, hasta el íntegro pago.

El juicio versó sobre demanda de cobro de indemnizaciones derivadas de accidente del trabajo, por un monto de \$400.000.000, en virtud de demanda deducida por don Eladio Enrique Bravo Mayorga, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ayudante de maestro, domiciliado [REDACTED] Comuna de Requinoa, como se mencionó, dirigida en contra de a Fernando Antonio Cancino Villalobos, como empleador y deudor principal y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, como mandante del empleador y deudora solidaria, invocando la responsabilidad solidaria, de acuerdo a los artículos 7, 8, 9, 162,168, 172, 173, 183A, 183B, 183E y siguientes 184, 420 letra f), 425, 446, todos del Código del Trabajo, ley 16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, además, lo señalado en el Artículo 19° N° 1 y 4 de la Constitución Política de la República de Chile, y el principio constitucional de reparación integral del daño.

Fundamentó su acción señalando, que suscribió un contrato de trabajo con Fernando Antonio Cancino Villalobos, contratista, con fecha 11 de octubre de 2022, en la cual fue contratado para desempeñarse en las labores de "Ayudante de Maestro", su remuneración mensual asciende a la suma de [REDACTED] Destacó que el Sr. Cancino Villalobos, a su vez prestaba servicios para la Ilustre Municipalidad de Requinoa en las labores de regadío de jardines de la vía pública de la comuna de Requinoa u otros de misma especie.

En cuanto al accidente del trabajo refirió que diariamente por sus labores se dirigía a trabajar a la comuna de Requinoa para desempeñar las labores de ayudante de maestro, esto es, colaborar en el regadío de las plazas de la comuna de Requinoa, plantar todo tipo de árboles o plantas en las plazas de la respectiva comuna. Fue así que el día 03 de noviembre del año 2022,

a eso de las 17:00 horas aproximadamente, el trabajador se encontraba realizando sus labores habituales de regadío de jardines, plantando doquillas en calle Comercio Norte, todo ello en la camioneta de su empleador situado el trabajador de pie en el pick up efectuado la labor de regadío a través de un balde, lo cual era la forma que su empleador ordenaba para desempeñar el regadío de jardines de la comuna de Requinoa sin ninguna medida de seguridad.

Pues bien, estando el trabajador en el pick up de la camioneta efectuado la labor de regadío, producto de una maniobra totalmente intempestiva, sin previo aviso, [REDACTED]

Señaló, que el grave accidente sufrido se debió a diversos factores imputables a los demandados de autos, principalmente porque el vehículo (camioneta), no contaba con ningún dispositivo de seguridad, que los trabajadores no estaban capacitados o acondicionados para efectuar labores de riego, sin ningún protocolo de trabajo seguro para las labores de riesgo, sin ninguna capacitación para la labor que realizaba el trabajador al momento del accidente (riego desde vehículo en movimiento), sin entrega de elementos de protección personal, ausencia de fiscalización de las labores por parte de empleador y principalmente la mandante.

Posterior a la caída y al brutal impacto en su cabeza, presentó pérdida de conciencia lo cual es referido por sus familiares que ello aconteció por alrededor de 30 minutos. Luego es trasladado al Centro de Atención Primaria, despertando en la ambulancia trayecto al centro asistencial, con una fuere amnesia del evento, posteriormente presentó tres episodios de vómitos, con una

[REDACTED] realizando imágenes protocolo de politraumatismo. Ingresando a la Unidad de Pacientes Críticos.

El grave accidente sufrido ha conllevado un daño irreversible en el ámbito funcional, toda vez producto del brutal golpe sufrido en su cabeza ha quedado con [REDACTED] lo cual han provocado graves secuelas que sean manifestado de la siguiente manera en el quehacer diario:

Que en consecuencia el tribunal estimó que el daño provocado, se produce por la negligencia de Fernando Cancino Villalobos y la I. Municipalidad de Requinoa, quienes mantenían la obligación de seguridad sobre el trabajador, estimando prudencialmente que dicho daño corresponde a la suma de \$50.000.000.

Que con fecha 17 de enero de 2025, se produce la ejecutoriedad del fallo mencionado, puesto que fue tramitada apelación ante la Corte de Apelaciones de Rancagua y recurso de unificación ante la Excma. Corte Suprema, el cual fue rechazado, dando origen a la fase de cumplimiento del fallo dictado en los autos [REDACTED] que pasaron a adquirir el RIT [REDACTED] del Juzgado de Letras del Trabajo de Rengo.

Con fecha 23 de enero de 2025, el tribunal practica liquidación de deuda, calculando la suma de \$50.120.000

Que en primer término, la demandante persiguió en reiteradas ocasiones el pago en el sr. Fernando Cancino Villalobos, como queda en evidencia en resolución de fecha 02 de abril de 2025, que ordena trabar embargo en bienes del sr. Cancino Villalobos. En misma resolución, se ordena la municipalidad extender el decreto de pago respectivo, en un plazo de veinte días, por la suma de \$50.120.000, la que fue notificada por cédula con fecha de abril de 2025.

Es preciso indicar, que al Sr. Cancino Villalobos, se le ordenó retener la devolución anual de impuestos (16 de mayo de 2025), sin lograr nada, retener fondos de cuentas bancarias de ahorro y corrientes (30 de junio de 2025), intentándose en los bancos Estado, BCI, Falabella y Chile, sin éxito, puesto que no había saldo para pagar el crédito adeudado. Finalmente, embargar, retirar y rematar sus vehículos [REDACTED] MITSUBISHI L200 KATANA CRM 4X4 2.5. 2012, KJRB.62-9 MITSUBISHI L200 WORK D CAB CR 2.4. 2018 y [REDACTED] HYUNDAI VERACRUZ GLS CRDI FULL 4WD 3.0 AT. 2012), sin obtener un resultado favorable, aun cuando a fecha 28 de julio se inscribiera en el Registro Civil, el embargo de los vehículos y a fecha 25 de agosto, se designara martillero para rematarlos. El día 28 de agosto, se constató la oposición al retiro de los vehículos, por tanto, en definitiva, no pudieron rematarlos.

Que la parte demandante solicitó embargo sobre las cuentas bancarias del municipio, siendo rechazada tal petición, como consta en resolución de fecha 24 de junio de 2024, por considerarlas inembargables.

Que, según el criterio del tribunal, el arresto en cuanto implica la privación de libertad del deudor, debe ser utilizada como medida de última ratio, esto es, ante la insuficiencia de bienes del deudor y constando que el deudor principal, no tenía devolución de impuestos, dinero en cuantas bancarias, ni dispuso el retiro de sus vehículos, generó como última razón, que con fecha 03 de octubre de 2025, el tribunal ordenara lo siguiente, lo cual fue notificado el 06 de octubre:

“Decrétese el arresto, en contra de del representante legal de la ejecutada Ilustre Municipalidad de Requinoa, don WALDO ANTONIO VALDIVIA MONTECINOS, cédula de identidad [REDACTED] con domicilio en COMERCIO 121, REQUINOA, por el término de tres días, el que podrá repetirse hasta obtener el pago de las cantidades adeudadas.

La consignación de lo adeudado, ya sea en dinero en efectivo o mediante depósito judicial en la cuenta del Banco Estado, N° [REDACTED] Sucursal Rengo, correspondiente a este Primer Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, hará cesar inmediatamente el apremio decretado en contra del deudor.”

Que, en el caso en cuestión, la parte demandante reclamó una indemnización de perjuicios derivada de la responsabilidad contractual que tendría su empleador, el Sr. Cancino Villalobos, como deudor principal y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, como deudora solidaria, solicitando que las demandadas deberían pagar solidariamente a la demandante, conforme al artículo 183-B, 183-E del Código del Trabajo. En específico, el artículo 183-B, establece que la empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal.

Que este municipio acatara la orden judicial, sin embargo, considerando que la Ilustre Municipalidad de Requinoa, sostuvo mediante prueba incorporada al juicio, que nunca tuvo relación contractual de ninguna clase a través actos administrativos con Fernando Cancino Villalobos, quien habría sido contratado por la sociedad Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada, Rut 76.097.826-4, cuyo representante legal Maximiliano Montes Cid, Rut [REDACTED] o su continuadora legal, razón por la cual demandará y perseguirá el reembolso de los \$50.120.000, pagados en este acto.

DECRETO :

1. DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN RESOLUCION DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2025 DICTADA EN CAUSA RIT [REDACTED] DEL JUZGADO DE LETRAS DE RENGÓ.
2. DICTESE EL DECRETO DE PAGO CORRESPONDIENTE, POR LA SUMA DE \$50.120.000, consignándola mediante depósito judicial a la cuenta del Banco Estado [REDACTED] sucursal Rengo, correspondiente al Juzgado de Letras de Rengo.
3. **PROCEDASE** a consignar, mediante transferencia o similar, según sea más expedito, a la cuenta señalada, por el monto decretado.
4. Impútese a la cuenta N° 215-26-02-000-000-000 "Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad".
5. **INSTRUYASE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA**, demandar a sociedad Ingeniería y Construcciones Río Negro Limitada, Rut 76.097.826-4, cuyo representante legal Maximiliano Montes Cid, Rut [REDACTED] o su continuadora legal, o su continuadora legal, por el reembolso de la suma señalada.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/fmv

DISTRIBUCION

Secretaría Municipal (1)

Juridico (1)

DOM (1)

Dirección de Administración y Finanzas (1)

Archivo



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
N° 704 / AÑO 2025

Requinoa, 06 de Octubre 2025

Mediante el presente, certifico que la I. Municipalidad de Requinoa cuenta con el presupuesto vigente aprobado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria N°01 de fecha 13 de Diciembre del 2024 según consta en certificado N° 12 y Decreto Alcaldicio N° 3845 del 17 de Diciembre del 2024; para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en el Presupuesto Municipal año 2025.

ÁREA GESTIÓN	GESTIÓN INTERNA
PROGRAMA	GESTIÓN INTERNA
CÓDIGO CUENTA	215-26-02-000-000-000
DESCRIPCIÓN	COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O A LA PROPIEDAD
PRESUPUESTO VIGENTE 2025	\$ 30.000.000.-
OBLIGACIÓN	\$ 4.427.670.-
SALDO PRESUPUESTARIO	\$ 25.572.330.-

MONTO SOLICITADO	\$ 50.120.000.-
NUEVO SALDO PRESUPUESTARIO	\$ -24.547.670.-

Se extiende el presente certificado a solicitud de DIRECCIÓN JURIDICA, para generar pago en causa [REDACTED] del Juzgado de Letras del Trabajo de Rengo, causa de cobranza judicial. Con sentencia definitiva, de fecha 19 de febrero de 2024, firme y ejecutoriada.-

El presente certificado tiene una validez de 2 meses desde su fecha de emisión.

Este certificado no acredita flujo de caja.


DIEGO MORALES SOTO
DIRECTOR SEOPLA

DMS/jpp

Nota: Considerando que es una sentencia ejecutoriada, esta cuenta se puede eximir de quedar en negativo, hasta contar con presupuesto disponible, lo anterior de acuerdo a la normativa.-